

CIRCULAR
UNA-R-CIRC-4-2019

PARA: Comunidad Universitaria.
DE: Rectoría.
FECHA: 1 de febrero del 2019.
ASUNTO: Lineamientos para determinar la razonabilidad de precios de las ofertas presentadas en los procedimientos de contratación Administrativa de la UNA.

Estimadas señoras y estimados señores:

En atención a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y en cumplimiento al principio de sana administración, a continuación, se establecen los lineamientos para la verificación de la razonabilidad de los precios cotizados en las diferentes contrataciones que tramita la Proveduría Institucional.

- 1. De acuerdo con la necesidad, el usuario define la estimación del precio del bien o servicio que desea adquirir según lo indicado en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para lo anterior, debe considerar criterios técnicos, precios del mercado, compras anteriores u otra forma de estimación que represente el costo total que la Universidad deberá pagar por el bien o servicio (al menos una de ellas, posteriormente debe incluir las características en la requisición. La Proveduría Institucional, por medio de sus ejecutivos de servicio, brindará asesoría, cuando así lo requieran los usuarios, con el propósito de garantizar que las estimaciones de precios que se realicen, se ajusten sustancialmente a las condiciones de los objetos por adquirir, pues a partir de esa estimación se aplicarán los criterios de razonabilidad de precio que se indican en los puntos siguientes.*
- 2. Corresponde a la Sección de Contratación Administrativa verificar que todos los procedimientos de contratación administrativa que realice la Proveduría Institucional, sea este ordinario o materia excluida de los procedimientos ordinarios, deberá contener dentro de sus requisitos previos, la estimación del negocio.*
- 3. Durante la tramitación del procedimiento de contratación administrativa, preferiblemente una vez que se ha verificado la admisibilidad formal y técnica de las ofertas, el analista de contratación responsable del procedimiento, deberá realizar un cálculo matemático que será incorporado en el respectivo expediente, para determinar la variación porcentual existente entre el monto estimado del negocio y el monto cotizado por cada uno de los oferentes.*

4. *Todas aquellas variaciones del precio cotizado en relación con el precio estimado que oscilen en un rango de $\pm 20\%$ se consideraran razonables. Lo anterior, se fundamenta que al ser estas estimaciones generalmente realizadas por usuarios que no cuentan con experiencia en el área de adquisiciones, en ocasiones no consideran situaciones que podrían generar variaciones significativas al momento de recibir las ofertas, tales como costos de logística de distribución (fletes), cargas financieras derivadas del plazo para resolver los concursos y posterior pago de las obligaciones, costo de garantías de funcionamiento diferentes a lo usual del mercado, o bien, precios más bajos derivados de grandes volúmenes de compra, capacitaciones para uso de los bienes, etc. Y ante esta situación el analista encargado de la contratación declarará como razonables los precios y continuará con el procedimiento de contratación.*
5. *Para aquellos precios cuya variación en relación con la estimación supere el rango de $\pm 20\%$, el analista de contratación administrativa responsable de la conducción del procedimiento, deberá solicitar a la unidad usuaria o unidad técnica correspondiente un análisis de los motivos que generan dicha variación.*
6. *La unidad usuaria o unidad técnica correspondiente, junto con la Sección de Planificación, Abastecimiento y Atención al Usuario (SPAAU), realizarán el análisis de razonabilidad solicitado y determinarán si el precio es aceptable, para lo cual deberán aplicar los procedimientos establecidos en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, como sigue:*
 - a. *En caso de que el precio cotizado sea inferior en más de un 20% a la estimación del negocio, la SPAAU aplica el procedimiento definido en el inciso a) del artículo 30 que consiste en:*
 - i. *Identificar aquellos elementos incorporados en la estimación que supondrían que el precio debe ser mayor pues de lo contrario el mismo se convertiría en ruinoso o no remunerativo.*
 - ii. *Solicitar al oferente que confirme si es posible cumplir con el objeto contractual con el precio cotizado, para lo cual deberá señalar en el oficio de solicitud de información cuales son los elementos que podrían hacer presumir un posible incumplimiento por la inaceptabilidad del precio.*
 - b. *En caso de que el precio cotizado supere en más de un 20% la estimación del negocio, aplica el procedimiento definido en el inciso b) del artículo 30 que consiste en:*

